



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 27 NOV 2014

VISTO: El proceso de mejora continua de los servicios de la Dirección Nacional de Trabajo y la Dirección Nacional de Coordinación con el Interior.-

RESULTANDO: I) Que la Dirección Nacional de Trabajo y la Dirección Nacional de Coordinación con el Interior han venido trabajando en la informatización de sus servicios, a fin de favorecer la transparencia de los mismos y mejorar la atención a los ciudadanos.-

II) Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tiene competencia para establecer las formalidades y el trámite que deben cumplirse para solicitar y celebrar las audiencias de conciliación previa a juicio laboral, jerarquizando la instancia administrativa, y facilitando los trámites necesarios al ciudadano.-

CONSIDERANDO: I) Que en una primera etapa se implementó un sistema informático de gestión de los servicios, que incluía los trámites de solicitud de audiencia de conciliación, lo que fuera regulado por la Resolución Ministerial de fecha 8 de febrero de 2010, la que además regula otros aspectos sustanciales del trámite.-

II) Que en esta segunda etapa del proceso de mejora, se implementa la posibilidad de solicitar la audiencia de conciliación vía web, como forma de agilizar y modernizar el trámite mencionado.-

III) que este nuevo mecanismo de solicitud, se sumará a los mecanismos ya existentes para la misma, según regula la Resolución Ministerial de fecha 8 de febrero de 2010, cuya vigencia se ratifica en todos sus términos.-

ATENCIÓN: A lo manifestado y lo establecido por el artículo 3º de la Ley Nº 18.572 de 13 de setiembre de 2009, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.847 de 25 noviembre de 2011, y a la Resolución Ministerial de fecha 8 de febrero de 2010.-

----- EL MINISTRO (i) DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL -----

----- RESUELVE: -----

1º) **DISPONER** que a partir del 2 de enero de 2015 la solicitud de Audiencia de Conciliación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dispuesta por el artículo 3º de la Ley Nº 18.572 de 13 de setiembre de 2009 en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.847 de 25 de noviembre de 2011, podrá efectuarse vía web, sin perjuicio de las otras vías existentes a tal efecto, reguladas por la Resolución Ministerial de fecha 8 de febrero de 2010.-----

2º) **DICHA** solicitud podrá efectuarse vía web únicamente por el abogado del/de los solicitante/s. Para ello deberá tramitar ante el MTSS la concesión de un usuario de servicios web, trámite que deberá efectuar en forma personal ante la Oficina correspondiente, suscribiendo un contrato de concesión de usuario, siendo responsable por el buen uso del mismo, así como por el cumplimiento de lo establecido por el artículo 3º de la Ley Nº 18.572 de 13 de setiembre de 2009 en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.847 de 25 de noviembre de 2011, la Resolución Ministerial de 8 de febrero de 2010 y la presente en cuanto a los requisitos que debe cumplir la solicitud y su trámite.-----

El Ministerio de Trabajo regulará y publicará en el Portal de trámites, la cantidad de citantes y citados que pueden incluirse en una misma audiencia a solicitar via web. Las solicitudes que superen dichos límites, deberán efectuarse en forma presencial a efectos de ser coordinados debidamente, presentando para ello los formularios correspondientes.-----

3º) **LA** solicitud de audiencia de conciliación vía web se efectuará completando la información en el formulario dispuesto a tal efecto en el sitio web www.mtss.gub.uy, para lo cual el usuario deberá seguir las instrucciones correspondientes. Completado dicho formulario podrá elegir día y hora para llevar a cabo la Audiencia entre las opciones disponibles, imprimiendo posteriormente por cada trabajador, formulario y constancia de



solicitud a los efectos de presentar el día de la audiencia.-----

4°) UNA vez solicitada la Audiencia de Conciliación vía web, si el citante quiere dejarla sin efecto, deberá concurrir personalmente a la Oficina correspondiente a fin de manifestar su voluntad en tal sentido. Este trámite no podrá ser efectuado por el abogado por sí solo, salvo en caso de ejercer representación del citante a través de poder notarial para pleitos. La carta autorización que se otorga frente al funcionario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social no habilita al letrado autorizado a dejar sin efecto la solicitud de Audiencia.-----

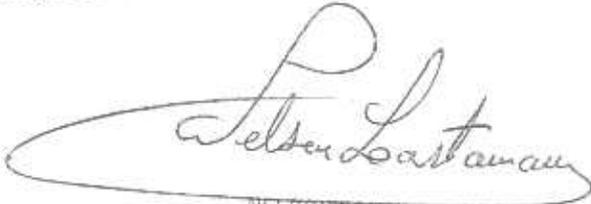
Los cambios de día y hora de Audiencia de Conciliación reservados vía web, así como cualquier tipo de modificación en la información aportada en el formulario de solicitud (citados, domicilios, rubros reclamados, etc.), implicarán dejar sin efecto la Audiencia ya solicitada por el procedimiento previsto ut supra, y solicitar una nueva Audiencia para nueva fecha.-----

5°) QUE como fuera establecido en la Resolución Ministerial de fecha 8 de febrero de 2010, la constancia a que refiere el artículo 6 de la Ley N° 18.572 de 13 de setiembre de 2009 se expedirá una vez solicitada la audiencia por el trabajador y cuando el trámite administrativo no pudiera culminar dentro de los 30 días. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social no obstante extenderla, continuará con los trámites para dar cumplimiento a la conciliación. La solicitud de expedición de esta constancia se hará en forma personal ante la Oficina correspondiente.-----

6°) EL titular del contrato de concesión será responsable del buen uso del usuario concedido. En caso de uso indebido o incorrecto el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá suspender temporalmente dicho usuario o eventualmente cancelarlo.-----

Se entiende por uso incorrecto cualquier situación tendiente a conseguir ventajas indebidas tales como, a vía de ejemplo: cambios de fechas de Audiencia de Conciliación; reservar día y hora y no comparecer a la Audiencia de Conciliación ni dejarla sin efecto; comparecer a la Audiencia

sin presentar la constancia de solicitud en la forma exigida; solicitar más de una Audiencia de Conciliación para un mismo citante sin comparecer a las mismas ni dejarlas sin efecto, así como cualquier otra situación similar. - - - -
Ante la constatación de uso indebido del usuario en primera instancia el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social advertirá al titular de la situación. En caso de reiteración podrá suspender el usuario por un período de hasta 6 meses, o cancelarlo en forma definitiva, previo aviso. La mencionada suspensión y/o cancelación implica que no podrán solicitarse Audiencias de Conciliación vía web, debiendo solicitar las mismas por la vía presencial regulada por la Resolución Ministerial de fecha 8 de febrero de 2010. - - - -
7º) COMUNIQUESE, notifíquese, etc. - - - - -


NELSON LOUSTAUNAU
Ministro (I) de Trabajo y Seguridad Social

M. T. S. S.
ES COPIA FIEL

Ma. ISABEL TERRANOVA
JEFA DEPARTAMENTO
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS